



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, septiembre siete del dos mil veintitrés

Se ordena que del escrito de excepciones¹ presentado por la Curadora Ad Litem que representa a la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago obrante en el proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que manifieste lo que crea conveniente, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.²

Para representar a la parte ejecutada, se le reconoce personería suficiente a la doctora SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, con Tarjeta Profesional número 163.236 del C. S. Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la posesión.

Notifíquese

¹ Fls. 71-73

² Artículo 42, parágrafo 1 del Código Procesal Laboral, en armonía con el Artículo 443 del Código General del Proceso. Artículo 29 de la Ley 1395 de 2010



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 146

Hoy 8 del mes de SEPTIEMBRE del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante: ALBA NURY GUTIERREZ QUINTERO
Demandado(s): MANUEL OQUENDO GIRALDO
Asunto: **CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES**
Radicado: 050883105001-2018-00827-00
Folios: 2

SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADORA AD -LITEM** para representar al demandado **MANUEL OQUENDO GIRALDO**, en el proceso EJECUTIVO instaurado por el DEMANDANTE **ALBA NURY GUTIERREZ QUINTERO**, estando dentro del término legal, me permito dar **RESPUESTA** a la misma, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: No me consta, pero así estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018.

TERCERO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018

CUARTO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

A la totalidad de las pretensiones me atengo a los hechos y documentos probado dentro del proceso con los medios legales de prueba.

En mi condición de Curadora Ad-litem de la parte que represento en el proceso de la referencia, me permito proponer las siguientes excepciones:

PRESCRIPCION: Invoco la excepción de prescripción para todas aquellas acciones y derechos que por el tiempo se encuentre afectadas por el fenómeno de la prescripción señaladas en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho en los que baso el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

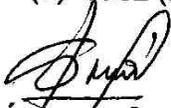
Téngase en su valor legal probatorio los documentos que obran dentro del proceso

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase en cuenta a las partes en las direcciones anotadas en la demanda, acápiteme pertinente.

LA SUSCRITA: En la carrera 49 Nro. 50-22, Oficina 802, Edificio Grancolombia, Medellín. Teléfono 514 33 62, celular 3053064889

Del Señor (a) Juez (a), atentamente,



SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ

C.C. 43.064.809 de Medellín

T.P. 163.236 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

Celular 3053064889

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante: ALBA NURY GUTIERREZ QUINTERO
Demandado(s): MANUEL OQUENDO GIRALDO
Asunto: **CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES**
Radicado: 050883105001-2018-00827-00
Folios: 2

SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADORA AD -LITEM** para representar al demandado **MANUEL OQUENDO GIRALDO**, en el proceso EJECUTIVO instaurado por el DEMANDANTE **ALBA NURY GUTIERREZ QUINTERO**, estando dentro del término legal, me permito dar **RESPUESTA** a la misma, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018.

SEGUNDO: No me consta, pero así estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018.

TERCERO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018

CUARTO: No me consta, pero así se estableció en Sentencia proferida el 22 de agosto de 2018

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

A la totalidad de las pretensiones me atengo a los hechos y documentos probado dentro del proceso con los medios legales de prueba.

En mi condición de Curadora Ad-litem de la parte que represento en el proceso de la referencia, me permito proponer las siguientes excepciones:

PRESCRIPCION: Invoco la excepción de prescripción para todas aquellas acciones y derechos que por el tiempo se encuentre afectadas por el fenómeno de la prescripción señaladas en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho en los que baso el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

PRUEBAS

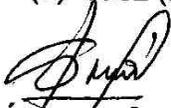
Téngase en su valor legal probatorio los documentos que obran dentro del proceso

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase en cuenta a las partes en las direcciones anotadas en la demanda, acápites pertinentes.

LA SUSCRITA: En la carrera 49 Nro. 50-22, Oficina 802, Edificio Grancolombia, Medellín. Teléfono 514 33 62, celular 3053064889

Del Señor (a) Juez (a), atentamente,



SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ

C.C. 43.064.809 de Medellín

T.P. 163.236 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

Celular 3053064889